

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7735 *ORDEN de 22 de marzo de 1990 por la que se modifica la de 8 de marzo de 1977 que regulaba las pruebas de evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado.*

La Orden de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12) que regulaba las pruebas de evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar, preveía el acceso a esta acreditación, del conjunto de la población trabajadora. No obstante el establecimiento a partir del año 1992 de la libre circulación de trabajadores por todos los Estados Miembros de la CEE y la correspondencia de cualificaciones que lleva aneja debe comportar una mayor facilidad en el acceso a las pruebas que conducen a la acreditación citada, mediante el aumento del número de convocatorias a celebrar anualmente.

Por otra parte el Real Decreto 26/1990, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 16), por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia, crea la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, otorgándole las competencias sobre las enseñanzas de Formación Profesional, por lo que procede que sea este nuevo Centro Directivo el encargado de todas las actuaciones relativas a las pruebas de evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—A partir del curso 1989/90 se realizarán anualmente, al menos, dos convocatorias de las pruebas de evaluación de las Enseñanzas no Escolarizadas, para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado. En aquellas circunstancias que así lo requieran las Direcciones provinciales del Departamento podrán recabar de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa la autorización de convocatorias especiales.

Segundo.—La Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, determinará los Centros Oficiales de cada provincia en que deberán realizarse las pruebas, previa propuesta del Director provincial.

Tercero.—La elaboración de los ejercicios correspondientes a las áreas Formativa Común y de Ciencias Aplicadas, así como las directrices para la elaboración de los ejercicios del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos corresponderá a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, que podrá pedir asesoramiento a la Inspección Técnica de Educación (Central).

Cuarto.—Los funcionarios que formen parte de las Comisiones Evaluadoras, que deban trasladarse de su localidad de destino, tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas legalmente.

Quinto.—Queda expresamente modificada la Orden de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12), en aquellos artículos que se opongan a lo establecido en el presente Orden.

Sexto.—Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa para desarrollar en el ámbito de sus competencias la presente disposición.

Madrid, 22 de marzo de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7736 *ORDEN de 22 de marzo de 1990 sobre modificación de coeficientes de las fórmulas de las tarifas y precios de gas natural para usos industriales.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero de 1990 sobre tarifas y precios de gas natural para usuarios industriales aprobó las tarifas de aplicación a los suministros de gas natural efectuados por

las Empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gas natural para usos industriales, así como el sistema de determinación de los precios máximos de venta al público de los citados suministros de gas natural.

La evolución reciente de los precios internacionales del gas natural y de los productos petrolíferos, así como la equiparación en términos energéticos de los precios del gas natural con los fuelóleos aconseja la modificación de los coeficientes de las fórmulas del sistema de cálculo de los precios de venta de gas natural para usuarios industriales incluidos en el anexo de la Orden de 5 de enero de 1990, antes citada, al objeto de evitar las distorsiones del mercado que el sistema actual determinaría.

En consecuencia, es necesario modificar los coeficientes de las fórmulas de cálculo de los precios de venta de gas natural para usuarios industriales correspondientes a las tarifas A, B, C, D e I.

En su virtud, previo Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 2 de marzo de 1990.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se modifican las fórmulas de fijación de los precios máximos de venta al público correspondientes a las tarifas A, B, C, D e I que figuran en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero de 1990 sobre tarifas y precios de gas natural para usuarios industriales aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, aplicables a los suministros de gas natural efectuados por las Empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gas natural.

Los nuevos precios de venta del gas natural para las citadas tarifas serán los que figuran en el anexo de la presente Orden.

Los restantes precios de venta de gas natural que figuran en el anexo de la Orden de 5 de enero de 1990, anteriormente citada, no sufren modificación alguna.

Tales precios de venta no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, el cual se repercutirá separadamente en las correspondientes facturas.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones y normas complementarias necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

Modificación de precios de gas natural para usuarios industriales

1.2 Tarifas industriales para consumos diarios contratados superiores a 12.500 termias.

Tarifa	Precio del gas Pesetas/te	
	Primer bloque	Segundo bloque
A	$0,0897 \times FO$	$0,0855 \times FO$
B	$0,0948 \times FO$	$0,0903 \times FO$
C	$0,2508 + 0,1007 \times FO$	$0,2388 + 0,0959 \times FO$
D	$0,3797 + 0,1007 \times FO$	$0,3616 + 0,0959 \times FO$

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización de carácter interrumpible.

Tarifa	Precio del gas Pesetas/te
I	$0,0855 \times FO$